

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE SOLICITA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA REMISIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA DEMANDA Y ANEXOS DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ RELATIVOS A LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO EN EL MARCO DEL PROCESO ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El ocho de septiembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad, conforme a los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El primero de julio de dos mil dieciocho, excepcionalmente se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, acorde al artículo 184 del citado código, en relación con el transitorio Quinto de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. La toma de protesta de los presidentes municipales electos en el presente proceso electoral ordinario 2017-2018, en la entidad, será el primero de septiembre del presente año, y el quince siguiente la de diputados locales de mayoría relativa y

representación proporcional, conforme a lo establecido por el artículo 29 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los dispositivos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 del Código Electoral del Estado; y 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver recursos de apelación, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales y procedimientos especiales sancionadores.

SEGUNDO. Que de conformidad con el numeral 64, fracción IV del Código Electoral del Estado; y 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno tiene entre otras atribuciones, expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el juicio de inconformidad procederá durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez, para impugnar en términos generales, las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, contra los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de gobernador, de diputados y de ayuntamientos, las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez

respectivas, nulidad de la elección por violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral, entre otros.

CUARTO. Que, para la presentación de los juicios de inconformidad conforme a lo dispuesto en los preceptos 9 y 60 de la mencionada Ley de Justicia en Materia Electoral, en el ámbito local se cuenta con cinco días, a partir del día siguiente de que concluya el computo respectivo, debiéndose considerar adicionalmente las setenta y dos horas posteriores para su publicitación y comparecencia de terceros interesados, de ser el caso, y veinticuatro más para su remisión, conforme al artículo 23 de la misma Ley.

QUINTO. Que en términos del artículo 63 de la Ley antes citada, los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos, los relativos a la elección de ayuntamiento, a más tardar quince días después de su recepción por el Tribunal; los de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar veintiséis días posteriores a su recepción; y los correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a los veintiocho días después de su recepción por parte de este órgano jurisdiccional.

SEXTO. Que ante lo establecido en los dispositivos 8, 17, 18, 61 y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, como parte de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los justiciables, se debe garantizar el derecho a la interposición de algún medio de impugnación ante la Sala Regional correspondiente a la V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o incluso, posteriormente ante la Sala Superior del citado Tribunal Federal, en contra de las sentencias emitidas por el Pleno de este Tribunal dentro de los juicios de inconformidad o los

medios de impugnación relacionados con ellos que se presenten dentro del proceso electoral ordinario local.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anterior y a la reforma que quedó descrita en el antecedente segundo del presente acuerdo, los plazos para que el Tribunal local resuelva los juicios de inconformidad son –como ya se mencionó anteriormente, a más tardar quince días ayuntamientos y, veintiséis y veintiocho días diputaciones–, y que la jornada electoral a diferencia del proceso electoral pasado, se realizará el primero de julio, es decir, se recorrió prácticamente un mes, ya que la anterior se desarrolló el siete de junio de dos mil quince; con ello los tiempos para hacer efectiva la cadena impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se reducen a alcanzar aproximadamente escasos 34 y 38 días, en los cuales habrán de desahogarse en su caso, las dos instancias federales, como podrían ser los juicios de revisión constitucional electoral o de protección de los derechos político-electorales del ciudadano y posteriormente, de así considerarlo los actores, el recurso de reconsideración.

OCTAVO. Tomando en cuenta lo anterior, y en aras de observar los principios de inmediatez, prontitud en la instrucción y resolución, y para efectos de salvaguardar el derecho que tiene el justiciable de hacer efectiva la cadena impugnativa, en razón de que los tiempos se acotan con motivo del corrimiento de la jornada electoral, resulta necesario solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, con pleno respeto a su autonomía, y en apoyo a este órgano jurisdiccional, amparado bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrada en el precepto legal 17 constitucional, que cuando reciba un juicio de inconformidad o algún otro medio de impugnación en que se impugne la etapa de resultados y de declaración de validez, envíe a este Tribunal de inmediato la demanda original y sus anexos, quedándose copia

certificada para dar el trámite de ley correspondiente, lo anterior, en aras de brindar una justicia pronta y expedita.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado, en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior de esta Institución, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se solicita al Instituto Electoral de Michoacán, con pleno respeto a su autonomía, y en apoyo a este órgano jurisdiccional, que de manera inmediata a la recepción de un juicio de inconformidad o algún otro medio de impugnación en que se impugne la etapa de resultados y de declaración de validez, por la vía más expedita, conforme al artículo 23 primer párrafo inciso a), de Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dé aviso de su presentación a este Tribunal, precisando: actor, acto, acuerdo o resolución impugnado, día, hora y lugar exactas de su recepción; después de ello, sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, remita de inmediato a este órgano jurisdiccional la demanda original y sus respectivos anexos, así como copia certificada de la cédula de publicitación y original de la razón de fijación, quedándose con copia certificada de dicha documentación para los efectos procedentes.

SEGUNDO. Al mismo tiempo, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en artículo 23, primer párrafo, inciso b), de la ley adjetiva de la materia para lo cual deberá: hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

TERCERO. Concluido el plazo de publicitación deberá remitir el informe circunstanciado, la cédula de publicitación, la razón de retiro de la misma, la certificación de no comparecencia de tercero interesado o de ser el caso la documentación presentada por el tercero interesado, así como el expediente completo y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto, en términos del artículo 25 de la citada ley de justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese este acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán y a través de dicho Instituto, a sus Consejos Distritales y Municipales, así como a los candidatos independientes registrados; por oficio a los partidos políticos en su domicilio oficial; y, a la sociedad en general a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional

Así, en Reunión Interna celebrada el tres de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENE OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE SOLICITA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA REMISIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA DEMANDA Y ANEXOS DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ RELATIVOS A LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO EN EL MARCO DEL PROCESO ORDINARIO 2017-2018**, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, en Reunión Interna celebrada el tres de julio de dos mil dieciocho, el cual consta de siete páginas incluida la presente. **Conste.**